

CONVENIO DE COLABORACION

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Y

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

En Santiago de Chile, 15 de abril de 2011, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante e indistintamente el “CONSEJO”, representado por su Presidente, don RAÚL URRUTIA ÁVILA, cédula de identidad N° 6.099.326-2 y su Director General don RAÚL HORACIO FERRADA CARRASCO, cédula de identidad N° 9.064.468-8, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 115, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA** en adelante, también e indistintamente el “MINISTERIO”, representado por su Ministro, don CRISTIAN LARROULET VIGNAU, cédula de identidad N° 4.687.837-K y don CLAUDIO ALVARADO ANDRADE, cédula de identidad N° 6.998.818-0, todos domiciliados para estos efectos, en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago, de la misma ciudad, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERA: Antecedentes

1. Con fecha 20 de agosto de 2008 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero aprueba la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en adelante “Ley de Transparencia”, cuyo artículo 31 crea el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. De conformidad a esta normativa el CONSEJO tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
3. Que para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas, especialmente la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y fortalecer sus capacidades en su rol de promotor del principio de la transparencia de la función pública, el CONSEJO tiene como iniciativa desarrollar un “Portal de Transparencia del

Estado de Chile” que persigue ser el referente digital en materia de transparencia para el país, constituyéndose como un canal y experiencia única en uso y acceso para los ciudadanos en este ámbito y en un sistema que contribuirá sustantivamente al cumplimiento de la ley y a la mejora de gestión de los órganos públicos.

4. Que para materializar la antedicha iniciativa se hace necesario conformar un Comité Técnico integrado por funcionarios tanto del CONSEJO como del MINISTERIO, que contribuya a definir el rol, características, diseño, funcionalidades, especificaciones y finalidades del “Portal de Transparencia del Estado de Chile” para facilitar el cumplimiento de la Ley N° 20.285.
5. Que en el marco de la Ley de Transparencia y en el ejercicio de sus atribuciones legales, el MINISTERIO viene desarrollando importantes iniciativas tendientes a generar sistemas tecnológicos que favorezcan el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de gestión de las respuestas a las solicitudes de acceso por parte de la Administración del Estado.
6. Que en dicho contexto, el MINISTERIO ha implementado un “Sistema de Gestión de Solicitudes”, para apoyar a los órganos de la Administración del Estado en el seguimiento de las solicitudes de acceso presentadas en cada una de dichas entidades públicas.
7. Que entre el CONSEJO y el MINISTERIO, se celebró un Protocolo de Acuerdo con fecha 2 de julio de 2009, con el objeto de establecer y mantener, entre las partes, canales de cooperación y coordinación para promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia, aprovechar las experiencias y facultades de ambas partes y potenciar las sinergias que se pueden producir en este trabajo conjunto.

SEGUNDA: Objeto del Convenio

Teniendo presente el mandato legal efectuado al CONSEJO, en orden a fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el mandato del MINISTERIO, en orden a apoyar la coordinación interna del Gobierno y dada su experiencia en el desarrollo de sistemas tecnológicos que favorecen el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de la gestión de las respuestas a las solicitudes de acceso por parte de la Administración del Estado y con la finalidad de aprovechar esos desarrollos y de esa forma maximizar el uso de los recursos públicos destinados a esas iniciativas, por el presente instrumento, las partes acuerdan un trabajo colaborativo tendiente a implementar un “Portal de Transparencia del Estado de Chile” para facilitar el cumplimiento de la Ley N° 20.285, fijando su rol, características, diseño, funcionalidades, especificaciones y finalidades.

TERCERA: Compromisos de las Partes

Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el CONSEJO y el MINISTERIO se comprometen recíprocamente a lo siguiente:

- EL CONSEJO

1. Contratar los servicios de desarrollo, implementación y operación tecnológica del “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, reutilizando los componentes tecnológicos que el MINISTERIO se obliga a poner a disposición del CONSEJO para estos fines en conformidad al presente convenio, en particular, el sistema de Gestión de Solicitudes en todas sus versiones.
2. Habilitar al MINISTERIO con, a lo menos, los atributos y privilegios de acceso a la información que hoy día dispone en sus desarrollos tecnológicos y los demás que permitan ejercer su rol coordinador.
3. Desarrollar la iniciativa del Portal bajo una política de Datos Abiertos, disponiendo los datos para la comunidad interesada y garantizando la protección de datos personales.

- EL MINISTERIO

1. A integrar al Portal de Transparencia del Estado de Chile, para su ajuste y utilización, todos los elementos y sistemas tecnológicos desarrollados y en desarrollo para favorecer el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de la gestión de las respuestas a las solicitudes de acceso por parte de la Administración del Estado necesarios para ser reutilizados en la iniciativa del Portal de Transparencia del Estado de Chile, en particular, el sistema de Gestión de Solicitudes en todas sus versiones.
2. Implementar, en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a que los servicios públicos, centralizados y descentralizados, sean usuarios activos del Portal de Transparencia del Estado de Chile en todas sus aplicaciones, en modalidad directa, utilizando las funcionalidades disponibles o integrándose bajo mecanismos de interoperabilidad.

CUARTA: Comité Técnico

A fin de coordinar las actividades de este convenio LAS PARTES se comprometen a conformar un Comité Técnico que estará conformado por dos representantes del CONSEJO y dos representantes del MINISTERIO.

Este Comité Técnico tendrá por función primordial proponer las características especificaciones, atributo, funcionalidades y alcance de los componentes del Portal de Transparencia del Estado de Chile, así como los lineamientos generales para el éxito de esta iniciativa.

El Comité se reunirá dentro de los 5 días siguientes, contados desde que entre en vigencia el presente Convenio y su primera actividad será definir el plan de trabajo.

El plan de trabajo del Comité Técnico tendrá como objetivos principales los siguientes:

- Generar mecanismos tendientes a que los servicios públicos centralizados y descentralizados sean usuarios activos del Portal de Transparencia del Estado de Chile.
- Generar mecanismos para fortalecer el rol coordinador del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de la gestión de las respuestas a las solicitudes de acceso por parte de la Administración del Estado.
- Definir el rol, características, diseño, funcionalidades, especificaciones y finalidades del Portal de Transparencia.
- Integrar al Portal de Transparencia los elementos y sistemas tecnológicos desarrollados y en desarrollo para el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública y el control de gestión de las respuestas por parte de la administración.
- Determinar los procedimientos y permisos de acceso a las funcionalidades y los datos del sistema para el CONSEJO, el MINISTERIO y cada una de las instituciones que operen o interoperen con él.

Para los efectos de implementar las actividades de este Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores o contrapartes técnicas, a las siguientes personas:

- Por el CONSEJO, doña Alejandra Sepúlveda Toro y don Eduardo González Yañez.
- Por el MINISTERIO, don Alberto Precht Rorris y don Felipe Mancini Ruiz –Tagle.

El Comité Técnico adoptará todas sus decisiones por unanimidad.

QUINTO: Responsabilidad e Independencia de las Partes

Las partes declaran que las actividades de colaboración que por este acto se acuerdan no inhabilitan, ni serán obstáculo alguno para el posterior ejercicio de las potestades del CONSEJO, establecidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia. En particular las definiciones que se adopten por el Comité no constituirán impedimento para el conocimiento, fiscalización y, eventual sanción a la actividad del MINISTERIO por parte del CONSEJO, en tanto órgano de la Administración del Estado obligado por la Ley de Transparencia.

SEXTO: Vigencia

Por razones de buen servicio este Convenio de Colaboración regirá a partir de la fecha de su suscripción sin esperar la total tramitación de la Resolución que lo apruebe y tendrá la vigencia necesaria para cumplir a total satisfacción de las partes la implementación total de la iniciativa del Portal.

SÉPTIMO: Incumplimiento

Este documento podrá ser rescindido de inmediato por el no cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o condiciones, o en cualquier momento, mediante previo aviso escrito con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación, de una parte a otra.

OCTAVO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Copias

El presente convenio se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del CONSEJO y el otro en poder del MINISTERIO.

DÉCIMO: Personería

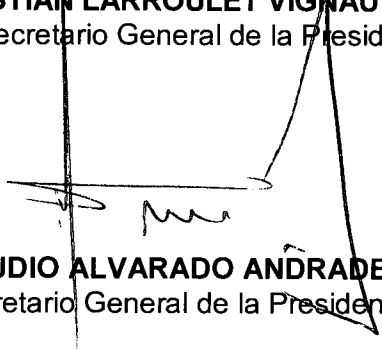
Las personerías de don Cristian Larroulet Vignau y de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia constan en Decreto Supremo Nº 168, de 11 de marzo del año 2010, del Ministerio del Interior y Decreto Supremo Nº 35, de

11 de marzo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

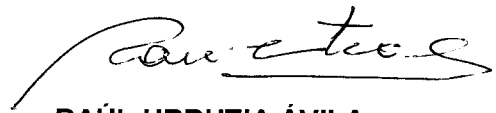
Las personerías de don Raúl Urrutia Ávila y de Raúl Ferrada Carrasco para representar al Consejo para la Transparencia, constan en Decreto Supremo N° 123, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 28 de Octubre de 2008 y en el Acta de su Sesión Ordinaria N° 16, del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y publicada en extracto en el Diario Oficial de 2 de abril de 2009, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia que aprobó su contratación.



CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Ministro Secretario General de la Presidencia



CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Subsecretario General de la Presidencia



RAÚL URRUTIA ÁVILA
Presidente Consejo para la Transparencia



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General Consejo para la
Transparencia